



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA) INSTAURADO POR OPERADORA EL PIOJO E.S.P. S.A.S. CONTRA CARMENCITA CÁRDENAS DE LÓPEZ RADICACIÓN No.2022-00105-00.-

Se procede a decidir sobre la solicitud de inspección judicial al inmueble objeto de la litis.

Es preciso indicar que el trámite establecido para la servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, está regulado por la ley 56 de 981 y el Decreto reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

El Decreto 1073 de 2015 en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3, señala: *“El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.”*

Por su parte, la inspección judicial es una facultad que tiene el juez del proceso para esclarecer un asunto determinado, lo cual en este asunto considera el despacho, necesario realizar la diligencia de inspección judicial, con el fin de identificar plenamente el predio que soportará la servidumbre, la franja de terreno que será ocupada y otros aspectos para hacer efectiva la servidumbre.

Así las cosas, se ordena la práctica de la inspección judicial sobre el predio objeto del proceso, en la cual se identificará el bien y la franja de terreno que será objeto de servidumbre y se autorizará en caso de ser procedente, la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce real de la servidumbre.

Por consiguiente, se señala **el 11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, misma que se iniciará en forma virtual a través de la plataforma Lifezise, para lo cual, secretaría remitirá

oportunamente el link de invitación correspondiente; seguidamente en esa misma jornada, se trasladará el juez y el personal de la diligencia al predio, para lo cual deberá coordinarse previa logística entre los interesados y la secretaría de este Despacho.

A efectos de que asesore al juzgado en dicha diligencia y rinda el respectivo informe, se nombra como perito al señor **Germán Augusto Galeano Arbeláez** correo electrónico augusgaleano21@hotmail.com (artículo 14 Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura). **Comuníquese** para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días y en caso de aceptar tomará posesión el día de la diligencia. **Oficiése.**

Se advierte a las partes, apoderados y perito que deberán concurrir a la diligencia y si fuere el caso, podrían hacer uso de la sustitución del poder según sea procedente.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4031c60727ffe08bab075fc6353f03fea365bd5f76e136676f550f38fc19ecf**

Documento generado en 17/06/2022 05:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>